RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1956

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA CUESTION DE PALESTINA [1]

Decisión

En su 715a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1956, teniendo ante sí tres proyectos de resolución, el Consejo decidió someter a votación en primer término el texto presentado por Estados Unidos, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [2].

Aprobada por 8 votos contra 2 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia) y 1 abstención (Irán).

111 (1956). Resolución de 19 de enero de 1956

[S/3538]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 54 (1948) de 15 de julio de 1948, 73 (1949) de 11 de agosto de 1949, 93 (1951) de 18 de mayo de 1951, 101 (1953) de 24 de noviembre de 1953 y 106 (1955) de 29 de marzo de 1955,

Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua en Palestina [3] sobre la denuncia de Siria relativa a un ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 por fuerzas regulares del ejército de Israel contra fuerzas regulares de Siria en territorio de este último país,

Tomando nota de que, según el informe del Jefe del Estado Mayor, esta operación de Israel constituyó una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria [4], particularmente de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada, que fue atravesada por las fuerzas israelíes para penetrar en Siria,

Tomando nota asimismo, sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones que las partes puedan sustentar en definitiva, de que según los informes del Jefe de Estado Mayor ha habido intromisión de las autoridades sirias en las actividades israelíes del Lago Tiberíades, en contravención de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria,

1. *Considera* que esta intromisión no justifica en modo alguno la acción de Israel;

2. *Recuerda* al Gobierno de Israel que el Consejo ya ha condenado las acciones militares ejecutadas en violación de las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio General emprendidas o no a título de represalias y ha invitado a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir tales actos;

3. *Condena* el ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 como violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de las hostilidades contenidas en su resolución 54 (1948), de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Expresa la grave inquietud* que le inspira el hecho de que el Gobierno de Israel haya faltado a sus obligaciones;

5. *Invita* al Gobierno de Israel a atenerse a ellas en lo sucesivo, pues en caso contrario el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse con arreglo a la Carta para mantener o restablecer la paz;

6. *Invita* a las partes a cumplir su obligación, prevista en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General, de respetar la línea de demarcación del Armisticio y la zona desmilitarizada;

7. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que prosiga sus sugestiones para mejorar la situación en la región del Lago Tiberíades, sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones de la partes y que informe oportunamente al Consejo sobre el resultado de sus esfuerzos;

8. *Invita* a las partes a que tomen disposiciones con el Jefe de Estado Mayor a fin de efectuar inmediatamente el canje de todos los militares prisioneros;

9. *Invita* a ambas partes a cooperar con el Jefe de Estado Mayor en éste y los demás aspectos, a cumplir de buena fe las disposiciones del Acuerdo de Armis-

---

[1] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947, 1948, 1949, 1950, 1953, 1954 y 1955.

[2] Este proyecto de resolución (S/3530/Rev.3) fue aprobado por el Consejo; véase la resolución 111 (1956).

[3] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Décimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1955*, documentos S/3516 y Add.1.

[4] *Ibid., Cuarto Año, Suplemento Especial N.° 2.*

ticio General y, en particular, utilizar plenamente los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio para la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Aprobada por unanimidad en la 715a. sesión.

Decisión

En su 717a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria a participar, sin derecho de voto, en la discusión del tema titulado « La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año (S/3561) » [5].

113 (1956). Resolución de 4 de abril de 1956

[S/3575]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 107 (1955) de 30 de marzo de 1955, 108 (1955) de 8 de septiembre de 1955 y 111 (1956) de 19 de enero de 1956,

Recordando que en cada una de dichas resoluciones el Consejo de Seguridad pidió al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que se referían dichas resoluciones, que adoptaran ciertas medidas específicas para lograr que disminuyera la tirantez en las líneas de demarcación del armisticio,

Advirtiendo con gran inquietud que, a pesar de los esfuerzos del Jefe de Estado Mayor, no se han adoptado las medidas aconsejadas.

1. *Considera* que la situación que existe actualmente entre las partes en cuanto a la ejecución de los Acuerdos de Armisticio y la observancia de las resoluciones del Consejo antes mencionadas es de tal naturaleza que su prolongación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Pide* al Secretario General que, como asunto de la mayor urgencia, emprenda el estudio de los distintos aspectos de la ejecución y observancia de los cuatro Acuerdos de Armisticio General [6] y de las referidas resoluciones del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que gestione con las partes la adopción de las medidas que, después de discutir con las partes y con el Jefe de Estado Mayor, estime convenientes para reducir la tirantez existente en las líneas de demarcación del armisticio, y entre ellas, las siguientes medidas:

a) Que las partes retiren sus fuerzas de las líneas de demarcación del armisticio;

b) Que den a los observadores de las Naciones Unidas plena libertad de movimiento a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas;

c) Que concierten arreglos locales para prevenir incidentes y para determinar prontamente cualquier violación de los Acuerdos de Armisticio;

4. *Insta* a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que colaboren con el Secretario General en el cumplimiento de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en la fecha que estime conveniente pero, a más tardar, dentro de un mes, acerca del cumplimiento de la presente resolución a fin de que le sea posible al Consejo considerar qué nuevas medidas podrían ser necesarias. »

Aprobada por unanimidad en la 722a. sesión.

114 (1956). Resolución de 4 de junio de 1956

[S/3605]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 113 (1956) de 4 de abril de 1956 y 73 (1949) de 11 de agosto de 1949,

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la reciente misión que ha realizado por encargo del Consejo de Seguridad [7],

Tomando nota de los pasajes del informe (sección III y anexos I-IV) relativos a las seguridades que todas las partes en los Acuerdos de Armisticio General [6] han dado al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades,

Tomando nota también de que se ha progresado hacia la adopción de las medidas específicas señaladas en el tercer párrafo de la parte dispositiva de la resolución 113 (1956) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota, sin embargo, de que aún no se observan íntegramente los Acuerdos de Armisticio General ni las resoluciones 107 (1955), 108 (1955 y 111 (1956) del Consejo, y de que aún no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 111 (1956) del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

Creyendo que habría que hacer ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos de la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio por las partes,

1. *Elogia* al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

2. *Declara* que las partes en los Acuerdos de Armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y cooperar con el Secretario

[5] *Ibid., Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956.*

[6] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos Especiales N.os 1, 2, 3 y 4.*

[7] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Undécimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1956*, documento S/3596.